



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 259-2019-MPCP-GM

Pucallpa, **06 JUN. 2019**

VISTO:

El Expediente Externo N° 07502-2019, que contiene el Informe N° 282-2019-MPCP-GM-GIO-SGEP de fecha 05/06/2019, el Informe N° 036-2019-MPCP-GM-GIO-SGEP/msv de fecha 05/06/2019, el Informe Legal N° 127-2019-MPCP-GM-GIO-OAL de fecha 06/06/2019, el Informe Legal N° 562-2019-MPCP-GM-GAJ de fecha 06/06/2019, y demás recaudos que contiene;

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 27680, establecen que las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, con los antecedentes que recoge y describe la Resolución Gerencial N° 055-2019-MPCP-GIO, del 22 de abril de 2019, el Gerente de Infraestructura y Obras, resolvió entre otros extremos (i) Aprobar el Expediente Técnico del Proyecto de Inversión Pública: "Mejoramiento del Jr. Miraflores, Jr. Buenos Aires, Jr. Cajamarca (Jr. G. Sisley y Jr. Urub), Jr. La Paz (Jr. G. Sisley y Jr. O. Monteverde), Jr. Luis Sánchez Cerro (Jr. G. Sisley y Jr. Cmdte Suarez) y Jr. Víctor Montalvo (Jr. Urub. y Jr. Cmdte Suarez, Distrito de Callera, Provincia de Coronel Portillo-Ucayali", 1era Etapa (Jr. Víctor Montalvo entre Jr. Urubamba y Jr. Comandante Suarez), con Código Único de Inversiones N° 2342577, que comprende Generalidades y Obras Civiles, cuyo costo para la Ejecución de la Obra, asciende a la suma de S/ 6'521,372.92 (Seis Millones Quinientos Veintiún Mil Trescientos Setenta y Dos con 92/100 Soles) con IGV, con precios calculados al mes de marzo de 2019, quedando autorizado su ejecución bajo la modalidad de contrata a Precios Unitarios, con un plazo de ejecución de ciento ochenta (180) días calendarios; y (ii) (...);

Que, a través del Informe N° 282-2019-MPCP-GM-GIO-SGEP de fecha 05 de junio de 2019, la Sub Gerencia de Estudio y Proyectos, y teniendo en cuenta el Informe N° 036-2019-MPCP-GM-GIO-SGEP/msv de fecha 05 de mayo de 2019, suscrito por el Jefe de Proyecto, solicitan que se declare la nulidad de oficio de la Resolución Gerencial N° 055-2019-MPCP-GIO, del 22 de abril de 2019;

Que, la Oficina de Asesoría Legal de la Gerencia de Infraestructura y Obras, a través del Informe Legal N° 127-2019-MPCP-GM-GIO-OAL de fecha 06 de junio de 2019, opina que se declare nulidad de oficio de la Resolución Gerencial N° 055-2019-MPCP-GIO, del 22 de abril de 2019, remitiéndose a este despacho de la Gerencia de Asesoría Jurídica para su respectiva revisión;

Que, nuestro ordenamiento jurídico administrativo, prevé los requisitos que deben reunir las declaraciones de las entidades públicas para que generen efectos jurídicos válidos sobre derechos, intereses y obligaciones de los administrados, sea a favor o en contra. Cuando estos requisitos no concurren, la declaración expresada resulta inválida;

Que, por lo tanto, para que en sede administrativa un acto de la administración devenga en nulo, debe ser declarado como tal por la instancia competente, esto es la autoridad superior de quien dictó el acto, o en caso el acto haya sido emitido por un autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad será declarada también por Resolución del mismo funcionario. Para alcanzar dicho fin, la normativa sobre la materia prevé dos vías posibles: (i) que la propia administración pública, de oficio, advierta el vicio incurrido y declare la nulidad del acto del acto administrativo conforme al artículo 213° del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; en este caso, la nulidad debe ser declarada por el superior jerárquico del órgano que emitió la resolución cuestionada; y si dicho acto ha sido emitido por una autoridad sometida a subordinación jerárquica, esta última es la facultada para declarar la nulidad de su propia resolución; (ii) la otra vía conducente a la declaración de nulidad del acto administrativo se concretiza a solicitud del propio administrado conforme el artículo 11° del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; sin embargo este caso, tal como se establece en el numeral 11.1 del artículo 11 de la norma antes señalada, el administrado debe plantear la nulidad del acto administrativo por medio de los recursos administrativos previstos en dicha ley. En ese sentido, y en vista que la nulidad debe ser conocida y declarada por la autoridad superior quien dictó el acto, la misma podría ser planteada por el administrado únicamente a través del recurso impugnativo y dentro del plazo de quince (15) días de notificado el acto que se desea impugnar, de acuerdo a lo establecido en el numeral 218.2 del artículo 218° del TUO de la Ley N° 27444;





PUCALLPA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

Que, bajo ese contexto normativo, este Despacho considera necesario, realizar una evaluación oficiosa respecto de la validez de la Resolución antes mencionada, a fin de determinar si objetivamente existe o no vicio trascendente causal de nulidad; por lo que se procede a efectuar el análisis correspondiente en los términos que a continuación se detallan:

1. Que, mediante Resolución Gerencial N° 055-2019-MPCP-GIO, del 22 de abril de 2019, el Gerente de Infraestructura y Obras, resolvió entre otros extremos (i) *Aprobar el Expediente Técnico del Proyecto de Inversión Pública: "Mejoramiento del Jr. Miraflores, Jr. Buenos Aires, Jr. Cajamarca (Jr. G. Sisley y Jr. Urub), Jr. La Paz (Jr. G. Sisley y Jr. O. Monteverde), Jr. Luis Sánchez Cerro (Jr. G. Sisley y Jr. Cmdte Suarez) y Jr. Victor Montalvo (Jr. Urub. y Jr. Cmdte Suarez, Distrito de Calleria, Provincia de Coronel Portillo-Ucayali", 1era Etapa (Jr. Victor Montalvo entre Jr. Urubamba y Jr. Comandante Suarez), con Código Único de Inversiones N° 2342577, que comprende Generalidades y Obras Civiles, cuyo costo para la Ejecución de la Obra, asciende a la suma de S/ 6'521,372.92 (Seis Millones Quinientos Veintiún Mil Trescientos Setenta y Dos con 92/100 Soles) con IGV, con precios calculados el mes de marzo de 2019, quedando autorizado su ejecución bajo la modalidad de contrata a Precios Unitarios, con un plazo de ejecución de ciento ochenta (180) días calendario; y (ii) (...).*

Que, el 03 de mayo de 2019, el Comité de Selección de la Gerencia de Infraestructura y Obras de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, convocó en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado el procedimiento de selección de Licitación Pública N° 003-2019-MPCP-CSO, cuyo objeto es la contratación de la Ejecución de la Obra: "Mejoramiento del Jr. Miraflores, Jr. Buenos Aires, Jr. Cajamarca (Jr. G. Sisley y Jr. Urub), Jr. La Paz (Jr. G. Sisley y Jr. O. Monteverde), Jr. Luis Sánchez Cerro (Jr. G. Sisley Y Jr. Cmdte Suarez) y Jr. Victor Montalvo (Jr. Urub. y Jr. Cmdte Suarez), Distrito de Calleria, Provincia de Coronel Portillo - Ucayali" - 1era Etapa (Jr. Victor Montalvo Entre Jr. Urubamba y Jr. Comandante Suarez), por un valor referencial de S/ 6'243,775.78 (Seis Millones Doscientos Cuarenta y Tres Mil Setecientos Setenta y Cinco con 78/100 Soles) incluido IGV.

3. Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 309-2019-MPCP de fecha 23 de mayo de 2019, se resolvió entre otros extremos (i) **DECLARAR de OFICIO la NULIDAD del procedimiento de selección de Licitación Pública N° 003-2019-MPCP-CSO, cuyo objeto es la contratación de la Ejecución de la Obra: "Mejoramiento del Jr. Miraflores, Jr. Buenos Aires, Jr. Cajamarca (Jr. G. Sisley y Jr. Urub), Jr. La Paz (Jr. G. Sisley y Jr. O. Monteverde), Jr. Luis Sánchez Cerro (Jr. G. Sisley Y Jr. Cmdte Suarez) y Jr. Victor Montalvo (Jr. Urub. y Jr. Cmdte Suarez), Distrito de Calleria, Provincia de Coronel Portillo - Ucayali" - 1era Etapa (Jr. Victor Montalvo Entre Jr. Urubamba y Jr. Comandante Suarez), toda vez que el procedimiento de selección en mención contiene vicios trascendentes causales de nulidad al haberse inobservado la normativa de contrataciones del Estado (principios de transparencia, publicidad, competencia, libertad de concurrencia y numeral 1.11 del Capítulo I de la Sección Específica de las Bases Estándar de la Licitación Pública), en consecuencia; (ii) DISPONGASE se RETROTRAIGA el procedimiento de selección de Licitación Pública N° 003-2019-MPCP-CSO hasta el momento en que se produjo el vicio causal de nulidad, esto es, hasta la etapa de convocatoria; (iii) DEVUÉLVANSE los actuados al Comité de Selección encargado del procedimiento de selección de Licitación Pública N° 003-2019-MPCP-CSO, cuyo objeto es la contratación de la Ejecución de la Obra: "Mejoramiento del Jr. Miraflores, Jr. Buenos Aires, Jr. Cajamarca (Jr. G. Sisley y Jr. Urub), Jr. La Paz (Jr. G. Sisley y Jr. O. Monteverde), Jr. Luis Sánchez Cerro (Jr. G. Sisley Y Jr. Cmdte Suarez) y Jr. Victor Montalvo (Jr. Urub. y Jr. Cmdte Suarez), Distrito de Calleria, Provincia de Coronel Portillo - Ucayali" - 1era Etapa (Jr. Victor Montalvo Entre Jr. Urubamba y Jr. Comandante Suarez), para que dé cumplimiento a lo dispuesto en el acto o Resolución a emitirse, y se rehaga lo errado y (iv) ENCARGAR a la Gerencia de Infraestructura y Obras de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo remitir una copia certificada de los actuados a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, para que proceda conforme a sus funciones y atribuciones, a fin de deslindar responsabilidades de los funcionarios y/o servidores implicados en la nulidad de oficio del procedimiento de selección de Licitación Pública N° 003-2019-MPCP-CSO, de conformidad con el numeral 44.3 del artículo 44° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF.**
4. Que, en mérito a la Resolución antes mencionada, a través del Informe N° 282-2019-MPCP-GM-GIO-SGEP de fecha 05 de junio de 2019, la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos, y teniendo en cuenta el Informe N° 036-2019-MPCP-GM-GIO-SGEP/msv suscrita por el Jefe de Proyecto, donde manifiesta lo siguiente:

Dado a que se ha declarado la nulidad del procedimiento de selección de la Licitación Pública N° 003-2019-MPCP-CSO, y habiéndose suscitado observaciones durante su etapa de convocatoria; del cual el órgano de contrataciones remitió a la Subgerencia de Estudios y Proyectos - MPCP, para su consideración y de ser el caso su reformulación basado en el artículo 72. Consultas, Observaciones e integración de bases, donde en el ítem 72.3 refiere que "Si como resultados de una consulta u observación corresponde precisarse o ajustarse el requerimiento se solicita la autorización del área usuaria y se pone en conocimiento de tal hecho a la dependencia que aprobó el expediente de contratación"; por lo que procedió a revisar el expediente técnico, encontrándose los siguientes hechos:

DEL COSTO DIRECTO DEL EXPEDIENTE TÉCNICO		
ITEM	DESCRIPCIÓN DE PARTIDAS	ANÁLISIS



1.01	Oficinas y SS. HH.	Incluir el "pago de servicios básicos (Luz, agua, teléfono, mantenimiento, etc)" del gasto general al Costo Directo dentro de la partida 01.01., por similitud de funciones.
1.02	Almacén, caseta de guardiana y vestuarios	No se ha considerado el insumo "Acondicionamiento de patio de maquinarias" dentro de la partida referida, siendo dicha partida necesario por la cantidad de maquinarias que requiere el presente proyecto.
05.02.06	Fibras de Polipropileno	Es necesario retirar dicha partida debido a que existe dentro del presupuesto otra partida: 05.02.08 "Acero Grado 60 Fy=4200 Kg/cm2 corrugado en pavimento de concreto", que servirán como refuerzo externo al pavimento, evitando las fisuras.
05.02.08	Acero grado 60 fy=4200 kg/cm2 corrugado en pavimentos de concreto	Es necesario agregar el "Alambre negro recocido N° 16", dado que por duplicidad de partidas similares dentro del programa S10 se había obviado en su momento.
05.02.09	Curado de concreto con curador tipo membrana	- Es necesario agregar el insumo "Agua", porque se había eliminado debido a un error de aplicación del programa S10 (duplicidad de insumo).
		- Asimismo se ha cometido un error de tipo material en cuanto a la denominación extensiva del código en el insumo de la partida referida, el mismo que indica la característica propia de una marca en especial, es decir que la del tipo C-9 le pertenece a la marca CHEMA, lo cual atenta contra lo dispuesto en el Artículo 29 del reglamento del Ley de contrataciones del Estado que se refiere al Requerimiento que a la letra dice en el numeral 29.4: "En la definición el insumo no se hace referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos(...)".
6.07	Encofrado y desencofrado de martillos	Es necesario Modificar el insumo "madera para encofrado" por "madera para encofrado cepillada" en su denominación y su costo por unidad de medida. Así como también agregar el insumo "Laca desmoldante"; con la finalidad que los insumos considerados en el Análisis de Costo Unitario guarden relación con lo descrito en las especificaciones técnicas.
6.1	Curado de concreto con curador tipo membrana	- Es necesario agregar el insumo "Agua", porque se había eliminado debido a un error de aplicación del programa S10 (duplicidad de insumo).
		- Asimismo se ha cometido un error de tipo material en cuanto a la denominación extensiva del código en el insumo de la partida referida, el mismo que indica la característica propia de una marca en especial, es decir que la del tipo C-9 le pertenece a la marca CHEMA, lo cual atenta contra lo dispuesto en el Artículo 29 del reglamento del Ley de contrataciones del Estado que se refiere al Requerimiento que a la letra dice en el numeral 29.4: "En la definición el insumo no se hace referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos(...)".
7.08		



	Encofrado y desencofrado de vereda	Es necesario Modificar el insumo "madera para encofrado" por "madera para encofrado cepillada" en su denominación y su costo por unidad de medida. Así como también agregar el insumo "Laca desmoldante"; con la finalidad que los insumos considerados en el Análisis de Costo Unitario guarden relación con lo descrito en las especificaciones técnicas.
7.13	Curado de concreto con curador tipo membrana	<p>- Es necesario agregar el insumo "Agua", porque se había eliminado debido a un error de aplicación del programa S10 (duplicidad de insumo).</p> <p>- Asimismo se ha cometido un error de tipo material en cuanto a la denominación extensiva del código en el insumo de la partida referida, el mismo que indica la característica propia de una marca en especial, es decir que la del tipo C-9 le pertenece a la marca CHEMA, lo cual atenta contra lo dispuesto en el <i>Artículo 29 del reglamento del Ley de contrataciones del Estado que se refiere al Requerimiento que a la letra dice en el numeral 29.4: "En la definición el insumo no se hace referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos(...)"</i>.</p>
8.04	Encofrado y desencofrado de vereda	Es necesario Modificar el insumo "madera para encofrado" por "madera para encofrado cepillada" en su denominación y su costo por unidad de medida. Así como también agregar el insumo "Laca desmoldante"; con la finalidad que los insumos considerados en el Análisis de Costo Unitario guarden relación con lo descrito en las especificaciones técnicas.
8.07	Curado de concreto con curador tipo membrana	<p>- Es necesario agregar el insumo "Agua", porque se había eliminado debido a un error de aplicación del programa S10 (duplicidad de insumo).</p> <p>- Asimismo se ha cometido un error de tipo material en cuanto a la denominación extensiva del código en el insumo de la partida referida, el mismo que indica la característica propia de una marca en especial, es decir que la del tipo C-9 le pertenece a la marca CHEMA, lo cual atenta contra lo dispuesto en el <i>Artículo 29 del reglamento del Ley de contrataciones del Estado que se refiere al Requerimiento que a la letra dice en el numeral 29.4: "En la definición el insumo no se hace referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos(...)"</i>.</p>
08.08.09	Encofrado en muros de contención	Es necesario Modificar el insumo "madera para encofrado" por "madera para encofrado cepillada" en su denominación y su costo por unidad de medida. Así como también agregar el insumo "Laca desmoldante"; con la finalidad que los insumos considerados en el Análisis de Costo Unitario guarden relación con lo descrito en las especificaciones técnicas.
9.02	Encofrado en escaleras	Es necesario Modificar el insumo "madera para encofrado" por "madera para encofrado cepillada" en su denominación y su costo por unidad de medida. Así como también agregar el insumo "Laca desmoldante"; con la finalidad que los insumos considerados en el Análisis de Costo Unitario guarden relación con lo descrito en las especificaciones técnicas.
09.05.09	Encofrado en muros de contención	Es necesario Modificar el insumo "madera para encofrado" por "madera para encofrado cepillada" en su denominación y su costo por unidad de medida. Así como también agregar el insumo "Laca desmoldante"; con la finalidad que los insumos considerados en el Análisis de Costo Unitario guarden relación con lo descrito en las especificaciones técnicas.
10.1	Encofrado en canaletas	Es necesario Modificar el insumo "madera para encofrado" por "madera para encofrado cepillada" en su denominación y su costo por unidad de medida. Así como también agregar el insumo "Laca desmoldante"; con la finalidad que los insumos considerados en el Análisis de Costo Unitario guarden relación con lo descrito en las especificaciones técnicas.
10.17	Curado de concreto con curador tipo membrana	- Es necesario agregar el insumo "Agua", porque se había eliminado debido a un error de aplicación del programa S10 (duplicidad de insumo).



		<p>- Asimismo se ha cometido un error de tipo material en cuanto a la denominación extensiva del código en el insumo de la partida referida , el mismo que indica la característica propia de una marca en especial , es decir que la del tipo C-9 le pertenece a la marca CHEMA, lo cual atenta contra lo dispuesto en el <i>Artículo 29 del reglamento del Ley de contrataciones del Estado que se refiere al Requerimiento que a la letra dice en el numeral 29.4: "En la definición el insumo no se hace referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos(...)"</i>.</p>
11.06	Encofrado en sardineles	<p>Es necesario Modificar el insumo "madera para encofrado" por "madera para encofrado cepillada" en su denominación y su costo por unidad de medida. Así como también agregar el insumo "Laca desmoldante"; con la finalidad que los insumos considerados en el Análisis de Costo Unitario guarden relación con lo descrito en las especificaciones técnicas.</p>
12.01.04.01.02	Encofrado en losa inferior	<p>Es necesario Modificar el insumo "madera para encofrado" por "madera para encofrado cepillada" en su denominación y su costo por unidad de medida; con la finalidad que los insumos considerados en el Análisis de Costo Unitario guarden relación con lo descrito en las especificaciones técnicas.</p>
12.01.04.01.05	Curado de concreto con curador tipo membrana	<p>- Es necesario agregar el insumo "Agua", porque se había eliminado debido a un error de aplicación del programa S10 (duplicidad de insumo).</p> <p>- Asimismo se ha cometido un error de tipo material en cuanto a la denominación extensiva del código en el insumo de la partida referida , el mismo que indica la característica propia de una marca en especial , es decir que la del tipo C-9 le pertenece a la marca CHEMA, lo cual atenta contra lo dispuesto en el <i>Artículo 29 del reglamento del Ley de contrataciones del Estado que se refiere al Requerimiento que a la letra dice en el numeral 29.4: "En la definición el insumo no se hace referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos(...)"</i>.</p>
12.01.04.02.02	Encofrado en losa inferior	<p>Es necesario Modificar el insumo "madera para encofrado" por "madera para encofrado cepillada" en su denominación y su costo por unidad de medida; con la finalidad que los insumos considerados en el Análisis de Costo Unitario guarden relación con lo descrito en las especificaciones técnicas.</p>
12.01.04.02.05	Curado de concreto con curador tipo membrana	<p>- Es necesario agregar el insumo "Agua", porque se había eliminado debido a un error de aplicación del programa S10 (duplicidad de insumo).</p> <p>- Asimismo se ha cometido un error de tipo material en cuanto a la denominación extensiva del código en el insumo de la partida referida , el mismo que indica la característica propia de una marca en especial , es decir que la del tipo C-9 le pertenece a la marca CHEMA, lo cual atenta contra lo dispuesto en el <i>Artículo 29 del reglamento del Ley de contrataciones del Estado que se refiere al Requerimiento que a la letra dice en el numeral 29.4: "En la definición el insumo no se hace referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos(...)"</i>.</p>



12.01.04.03.02	Encofrado en losa inferior	Es necesario Modificar el insumo "madera para encofrado" por "madera para encofrado cepillada" en su denominación y su costo por unidad de medida; con la finalidad que los insumos considerados en el Análisis de Costo Unitario guarden relación con lo descrito en las especificaciones técnicas.
12.01.04.03.06	Curado de concreto con curador tipo membrana	<p>- Es necesario agregar el insumo "Agua", porque se había eliminado debido a un error de aplicación del programa S10 (duplicidad de insumo).</p> <p>- Asimismo se ha cometido un error de tipo material en cuanto a la denominación extensiva del código en el insumo de la partida referida, el mismo que indica la característica propia de una marca en especial, es decir que la del tipo C-9 le pertenece a la marca CHEMA, lo cual atenta contra lo dispuesto en el Artículo 29 del reglamento del Ley de contrataciones del Estado que se refiere al Requerimiento que a la letra dice en el numeral 29.4: "En la definición el insumo no se hace referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos(...)".</p>
12.01.04.04.02	Encofrado en cabezales	Es necesario Modificar el insumo "madera para encofrado" por "madera para encofrado cepillada" en su denominación y su costo por unidad de medida; con la finalidad que los insumos considerados en el Análisis de Costo Unitario guarden relación con lo descrito en las especificaciones técnicas.
12.01.04.04.05	Curado de concreto con curador tipo membrana	<p>- Es necesario agregar el insumo "Agua", porque se había eliminado debido a un error de aplicación del programa S10 (duplicidad de insumo).</p> <p>- Asimismo se ha cometido un error de tipo material en cuanto a la denominación extensiva del código en el insumo de la partida referida, el mismo que indica la característica propia de una marca en especial, es decir que la del tipo C-9 le pertenece a la marca CHEMA, lo cual atenta contra lo dispuesto en el Artículo 29 del reglamento del Ley de contrataciones del Estado que se refiere al Requerimiento que a la letra dice en el numeral 29.4: "En la definición el insumo no se hace referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos(...)".</p>
12.01.04.05.02	Encofrado en uñas	Es necesario Modificar el insumo "madera para encofrado" por "madera para encofrado cepillada" en su denominación y su costo por unidad de medida; con la finalidad que los insumos considerados en el Análisis de Costo Unitario guarden relación con lo descrito en las especificaciones técnicas.
	Reparación de tuberías dañadas de desagüe durante el proceso de excavación	Es necesario incorporar la partida descrita, con montos globales para las contingencias (Daños que se puedan ocasionar en la instalaciones de red de desagüe existente durante los movimientos de tierras u otros requerimientos durante el proceso constructivo), teniendo en cuenta que las profundidades de excavación son mayores a 2.00 mts en la mayoría del tramo a intervenir.
14.04.03	Desmontaje de Tuberías Existentes de PVC	Eliminar dichas partidas debido a que las metas del proyecto no contemplan instalación nueva de conexiones domiciliarias.
14.04.04	Excavación de Zanja manual P/ conexiones domiciliarias desagüe	



14.04.06	Instalación de Tubería P.V.C Desagüe	
14.04.08	Relleno Compactado de Zanjas H=2.0 M	
GASTOS GENERALES		
2.02	Ensayos de Densidad de Campo	Incrementado la cantidad de Ensayos de Densidad de Campo de 24 a 36, por ser necesario en la etapa de compactación a nivel de subrasante. Habiéndose cometido un error material en cuanto a digitación de la cantidad estimada.
4	VARIOS	Es necesario incorporar el costo para: "Plan de Monitoreo Arqueológico en la ejecución de las excavaciones", con la finalidad de cumplir con lo recomendado en el documento emitido por el ministerio de Cultura.
8	SEGUROS	Modificar a causa de la variación de incidencias de la mano de obra que se pudieran generar en las partidas referidas anteriormente.
COMPONENTES DEL EXPEDIENTE TÉCNICO		
	CALENDARIO DE ADQUISICIÓN DE MATERIALES	En el planteamiento inicial del CALENDARIO DE ADQUISICION DE MATERIALES se ha tenido en cuenta los avances de valorización estimados, los cuales debieran de ir acorde al avance en obra (porcentualmente). Sin embargo a raíz de las opiniones OSCE, encontrándose la OPINIÓN N° 018-2017/DTN, en donde explican que el calendario de adquisición de materiales en concordancia a lo dispuesto en el artículo 182° del Reglamento y el Decreto Supremo N° 011-79-VC y sus modificatorias, ampliatorias y complementarias, del cual se debería suprimir la maquinaria y equipo que ha considerado en dicho calendario.
	ANEXOS	Se requiere adjuntar los siguientes documentos: <ul style="list-style-type: none"> - Documento de aprobación de la liquidación del contrato de ejecución de Obra del Proyecto de Saneamiento existente. - Documento que afirma el buen estado de las redes existentes. - PLANOS DE REDES EXISTENTES (Agua – Desagüe) - Documento que afirma la disponibilidad física del terreno. - Documento de la no existencia de restos arqueológicos. <p>Porque al momento de la emisión del expediente técnico, no se contaba dichos documentos (Se encontraban en trámite).</p>

5. Que, de la revisión efectuada al Expediente Técnico de la Obra, formulado y aprobado por la Gerencia de Infraestructura y Obras de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, se aprecia las siguientes irregularidades: (i) no se ha incluido elementos en las partidas; (ii) no se ha considerado insumos; (iii) se tiene que eliminar partida debido a que existe otra partida; (iv) no se agregó elementos e insumos; (v) se estableció un error de tipo al mencionar o establecer marca especial; (vi) se tiene que modificar insumos; (vii) se tiene que incorporar partidas; (viii) se tiene que eliminar partidas (ix) existen errores materiales; (x) no se ha incorporado costos; (xi) se tiene que suprimir maquinaria y equipo; y adicionalmente se evidencia inconsistencias y documentación faltante en el contenido de dicho expediente técnico.
6. Que, ahora, es preciso señalar que el artículo 3° del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, dispone que para que el acto administrativo sea válido debe contar con los siguientes requisitos: 1) Competencia.- Ser emitido por el órgano facultado en razón de la materia, territorio, grado, tiempo o cuantía, a través de la autoridad regularmente nominada al momento del dictado y en caso de órganos colegiados, cumpliendo los requisitos de sesión, quórum y deliberación indispensables para su emisión"; 2) Objeto y Contenido.- los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos. Su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso,



posible física y jurídicamente, y comprender las cuestiones surgidas de la motivación; 3) Finalidad Pública.- Adecuarse a las finalidades de interés público asumidas por las normas que otorgan las facultades al órgano emisor, sin que pueda habilitarse a perseguir mediante el acto, aun encubiertamente, alguna finalidad sea personal de la propia autoridad, a favor de un tercero, u otra finalidad pública distinta a la prevista en la ley. La ausencia de normas que indique los fines de una facultad no genera discrecionalidad; 4) Motivación.- El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico; y 5) Procedimiento regular.- Antes de su emisión, el acto debe ser conformado mediante el cumplimiento del procedimiento administrativo previsto para su generación."

7. Que, nuestro ordenamiento jurídico prevé y señala los requisitos que deben reunir las declaraciones de las Entidades Públicas para que generen efectos jurídicos, sobre los derechos, intereses y obligaciones de los administrados, sea a favor o en contra; y cuando estos requisitos no concurren en la declaración expresada en el acto administrativo, esté, per se, resulta inválido, y en ese extremo el artículo 10° del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, establece y señala expresamente los vicios que invalidan la declaración de la Entidad y originan su nulidad de pleno derecho. "(...) son vicios del acto administrativo que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1) La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias; 2) el defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14; (...).
8. Que, sin perjuicio de ello, es facultad de la Administración Pública, revisar sus propios actos administrativos, en virtud del Control Administrativo, pero dicha facultad también se encuentra fundamentada en el principio de autotutela de la administración, por la cual, ésta pueda dejar sin efecto sus propias actuaciones, básicamente cuando dichos actos resultan alterados por vicio de legalidad, y consecuentemente vulnera el ordenamiento jurídico, atentando contra derechos colectivos (violación al principio de interés público), o derechos susceptibles de ser individualizados (derechos subjetivos de los administrados).
9. Que, en tal sentido, al analizar el contenido de la Resolución Gerencial N° 055-2019-MPCP-GIO, del 22 de abril de 2019, se advierte en el expediente técnico aprobado, existe hechos que generarían riesgos, y este a la vez no cumpla con los objetivos en los procedimientos posteriores que se llevarán a cabo, es decir en la convocatoria del procedimiento de selección, afectando la funcionabilidad y la calidad de la obra, así como los recursos invertidos en ella, por lo que siendo así; y en marco a las normativas señaladas precedentemente, de conformidad con el artículo 10°, 11°, 12°, 13 y 213° del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, resulta necesario se declare la nulidad de oficio del acto administrativo; y en consecuencia se retrotraiga el acto administrativo hasta la etapa de la aprobación del expediente técnico del proyecto en mención, debiendo considerarse todo lo necesario para el elaboración y evaluación del Expediente Técnico, asimismo, sin perjuicio a ello, se deberá determinar el deslinde de responsabilidades de los funcionarios y/o servidores implicados en la nulidad del acto administrativo (Resolución Gerencial N° 055-2019-MPCP-GIO, del 22 de abril de 2019), debiéndose remitir el expediente a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo;

Que, en ese sentido, constituyen vicios causales de nulidad del acto resolutorio, en el caso que nos ocupa, (i) no haber elaborado y evaluado el Expediente Técnico del Proyecto: **"Mejoramiento del Jr. Miraflores, Jr. Buenos Aires, Jr. Cajamarca (Jr. G. Sisley y Jr. Urub), Jr. La Paz (Jr. G. Sisley y Jr. O. Monteverde), Jr. Luis Sánchez Cerro (Jr. G. Sisley y Jr. Cmdte Suarez) y Jr. Víctor Montalvo (Jr. Urub. y Jr. Cmdte Suarez, Distrito de Calleria, Provincia de Coronel Portillo-Ucayali", 1era Etapa (Jr. Víctor Montalvo entre Jr. Urubamba y Jr. Comandante Suarez)**, de manera precisa, posible física y jurídicamente, comprendiendo las cuestiones surgidas de la motivación;

Que, en mérito a lo expuesto en los considerandos precedentes, y conforme a lo dispuesto por la Resolución de Alcaldía N° 320-2019-MPCP, de fecha 03 de junio de 2019, en virtud del cual el Alcalde delega sus atribuciones administrativas al Gerente Municipal, la misma que dejó encargado al Gerente de Presupuesto, Planeamiento y Racionalización de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo mediante Memorandum N° 151-2019-MPCP-ALC-GM de fecha 04/06/2018 de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 20° inciso 20 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR DE OFICIO LA NULIDAD de la Resolución Gerencial N° 055-2019-MPCP-GIO, del 22 de abril de 2019, emitida por el Gerente de Infraestructura y Obras de esta Entidad, toda vez que el Objeto y Contenido (Expediente Técnico del Proyecto: **"Mejoramiento del Jr. Miraflores, Jr. Buenos Aires, Jr. Cajamarca (Jr. G. Sisley y Jr. Urub), Jr. La Paz (Jr. G. Sisley y Jr. O. Monteverde), Jr. Luis Sánchez Cerro (Jr. G. Sisley y Jr. Cmdte Suarez) y Jr. Víctor Montalvo (Jr. Urub. y Jr. Cmdte Suarez, Distrito de Calleria, Provincia de Coronel Portillo-Ucayali", 1era Etapa (Jr. Víctor Montalvo entre Jr. Urubamba y Jr. Comandante Suarez)**, contiene vicios trascendentes causales de nulidad al no haber elaborado y evaluado de manera precisa, posible física y jurídicamente y comprendiendo las cuestiones surgidas de la motivación, en consecuencia.



PUCALLPA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE CORONEL PORTILLO

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

27/05/2019

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONGASE se **RETROTRAIGA** el procedimiento del acto administrativo hasta el momento en que se produjo el vicio causal de nulidad, esto es, hasta la etapa de la aprobación del expediente técnico del proyecto en mención, debiendo considerarse todo lo necesario para la elaboración y evaluación de dicho expediente técnico.

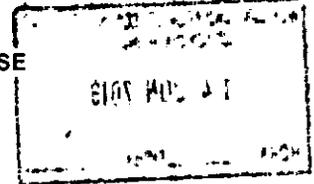
ARTÍCULO TERCERO.- DEUÉLVANSE los actuados a la Gerencia de Infraestructura y Obras, para que dé cumplimiento a lo dispuesto en el acto o Resolución a emitirse, y se rehaga lo errado.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Gerencia de Infraestructura y Obras de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo remitir una copia certificada de los actuados a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, para que proceda conforme a sus funciones y atribuciones, a fin de deslindar responsabilidades de los funcionarios y/o servidores implicados en la nulidad de oficio de la Resolución Gerencial N° 055-2019-MPCP-GIO, del 22 de abril de 2019.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de Información la Publicación de la presente Resolución, en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo.

ARTÍCULO SEXTO.- ENCARGAR a la Gerencia de Secretaria General la distribución y notificación de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO

[Handwritten Signature]
Lic. Justhiano Edwin Tello González
GERENCIA MUNICIPAL

